

SIGNATURA: 14-1/8
CAJA 08165

1813

Folleto

"Instrucción para el amillaramiento"

1 documento/s ;

Signatura antigua: 12-3; Isla de León :

**Miguel Segovia, Impresor de la Marina
Nacional, 1813. 26 pags.**

14-1/8

(1)



INSTRUCCION

Nº 12 - 3

PARA

EL AMILLARAMIENTO.



ISLA DE LEON.

Por D. Miguel Segovia, Impresor de la Marina Nacional. Año de 1813.

...no obstante el que en el presente se ha acordado...
...de los señores de esta corte...
...y de los señores de esta corte...

La situacion de nuestros males puramente por defectos políticos y económicos abisma al entendimiento, ménos sublime á la vista de nuestros recursos, considerando que por la apatía y falta de nerbio habremos de venir á dar con la independencia en tierra. Solo estas dos causas podrian tener imperio sobre nuestras fuerzas físicas y morales para precipitar en semejante abismo á la Nación, que en todos tiempos mantuvo una libertad que fue respetada de los mas grandes Imperios, en épocas que, ni nuestros límites eran mayores, ni la poblacion mas rica ni opulenta. Un censo peninsular de mas de nueve millones de almas, de un marcial valor, ofrece unas fuerzas respetables á la faz de la razon contra la tiranía de la Francia; una riqueza territorial ó capital de mas de 1500 millones de reales garantiza esplendidamente la existencia de aquellas, y la del Emisferio de Ultramar la extincion de nuestra deuda nacional.

Las noticias y reflexiones mas apreciables de nuestros economistas juntas á las observaciones mas aproximativas de nuestra riqueza, hacen lugar á la formacion de un cálculo prudencial para graduar el capital propietario en la parte libre de nuestra Peninsula é Islas adyacentes á la cantidad

sentada de 1500 millones de reales, y sería muy fácil demostrar esta aproximación cuando no se conceptuase un convencimiento suficiente en el común de los escritores, y razones de congruencia bastante para adoptar el único sistema que puede remediar nuestros males presentes.

Imponiendo sobre esta riqueza capital un uno por ciento anual, nos ofrecería sin ruina 1500 millones de reales, que unidos á otros 300 que producen las pocas rentas que deben subsistir, harían un Erario respetable de 1800 millones, suficiente á mantener un número de fuerzas considerables, á cubrir las demás cargas de nuestra administración, y á fixar la única contribución sobre las solas bases del amillaramiento, y he aquí una contribución que guarda proporción con la substancia de la masa de la Nación, restituye la fe pública en el Gobierno, establece un excelente orden, impondrá fin á la arbitrariedad (autorizada de la falta de sistema que ha introducido los males pasados) hará que cada uno pague según su riqueza, no grabará en nada al miserable, dexará sin espinas el apreciable sudor del trabajo, y la meditación del hombre con la libertad de los frutos de la tierra, puesto que lo grabó bastante la naturaleza, y economizará una multitud de empleados inútiles que hacen falta en los verdaderos establecimientos y ciencias, que garantizan la felicidad de una nación.

Aunque la tiranía de la Francia se empeñase

(3)

en dilatar la llegada de una vida pacífica por el espacio de tres años, al fin de ellos, y aun quando ningunas ventajas nos concediese el aprovechamiento de nuestra riqueza, resultaría que el todo de la decadencia de esta serían 4500 millones de reales, que comparados con los 1500 del capital, no dexan motivo de sentimiento alguno á la vista de que quedaría consumida la mayor parte en nuestro propio suelo, y de que por ellos alcanzaríamos con nuestros esfuerzos una paz y un poder que casi tenemos enagenados, ó quando ménos á la protección de genios colosales que nos constituyen unos verdaderos mercenarios. Supongámos á un propietario de 200 millones de reales de riqueza capital, y que nada en los tres años de producción: ¿seis millones de reales tirarán por guerra á un hombre que por ellos se le habían conservado 194? y si fuese de solo 1000 reales de capital, la exacción de 30 reales lo harían más infeliz habiéndole asegurado 970 reales?

Al paso que calmasen nuestros desasosigos, las cargas del Estado serían mas dulces y llevaderas, y aumentándose por la agricultura, industria y comercio nuestra riqueza baxo la protección de las leyes sabias y justas que nos gobiernan, limitarán la única contribución á solo 4 ó 5 reales de imposición sobre cada mil de riqueza capital.

Si la única contribución de nuestro Emisferio de Ultramar se depositase en un fondo sagrado

con destino al crédito público, se lograria la extincion de la deuda nacional en pocos años, aquellos Españoles de igual carga ó felicidad que los de este Emisferio, y los acreedores una satisfaccion que se derramaria sobre todos.

Hasta lograrse la execucion del amillaramiento, base principal necesaria para mantener el equilibrio de que propende gran parte de la felicidad, y sin el que no podrá conciliarse con la seguridad que ofrece por otra qualquiera tentativa, puesto que es el que mas puede aproximarse, es indispensable que aunque no hubiesen de cesar las actuales contribuciones por su insuficiencia á redimir nuestras obligaciones, si se desea atender pronto al socorro de los deberes mas sagrados, distribuir en nuestra Peninsula é Islas adyacentes la cantidad suficiente por una contribucion directa sobre las bases por donde se hacia anteriormente, con calidad de reintegro ó compensacion luego que se tengan aquellas, y en consideracion á la poblacion invadida, ó que se pudiese invadir.

Considerando que los apuntes y reflexiones que tengo el honor de haber ofrecido al bien de la Patria en manos de un sabio Gobierno, y que la inteligencia comun dan un pleno conocimiento de la necesidad de adoptar la operacion del amillaramiento y de abrazar por él la única contribucion que apetece nuestra gran Constitucion Política, al ménos provisionalmente hasta que se descubriesen mas acomodadas bases para recibirla,

me parecen de mas quantas consideraciones podrian hacerse para lograr un convencimiento que ya existe, y por ello me ceñiré únicamente á prescribir las reglas que creo faciliten la execucion del amillaramiento, y lo que coresponde á cada una de las autoridades que han de intervenir en él por un método sencillo, comprehensible á la inteligencia general.

CAPITULO I.

Del Amillaramiento.

El amillaramiento es una operacion que ha de presentar en una sola suma el valor de la riqueza de cada contribuyente, poblacion, provincia y general de la Nacion.

CAPITULO II.

De la riqueza que debe comprehenderse en el Amillaramiento.

Se comprehenderá en el amillaramiento de cada término toda la riqueza capital propietaria que haya en su suelo de persona particular, cuerpo ó establecimiento, sin excepcion alguna por privilegiada que sea, aunque pertenezca á conventos, capellanías, patronatos, beneficios eclesiásticos, catedrales, parroquias, hermitas, cofradias, santuarios, memorias, ó qualquiera otra obra pia.

CAPITULO III.

De lo que debe tenerse por riqueza capital.

Los bienes raíces y semovientes, y el fondo que gira para comerciar, y de ningún modo, los frutos de la tierra ni del trabajo, ó la meditación del hombre. Debe igualmente tenerse por caudal ó riqueza capital los censos, los diezmos, primicias, minucias ú otros derechos que lo constituyan ó tengan, ú otra semejante percepción que hacen el todo ó parte de la felicidad en varias clases del Estado, á ménos que entree en el Erario nacional.

CAPITULO IV.

De lo que no debe incluirse en el Amillaramiento.

No se incluirán en el amillaramiento la riqueza de recreación ó utilidad del Rey, los templos, conventos y otros edificios destinados puramente al culto, ni los que pertenezcan á establecimientos públicos de educación, reclusión ó de caridad que se invierten ó sirven para utilidad común, ni sus caudales ó rentas, los béstos, ni sus fondos, ni los Propios y arbitrios, casas de Ayuntamiento, cárceles, fortalezas de la nación, ni las fincas ó derechos que pertenezcan á la misma.

CAPITULO V.

De lo que pertenece á la direccion de hacienda nacional.

1.º Cuidar del establecimiento, direccion y buen orden del amillaramiento, conforme á las reglas que se prescribieren.

2.º Despachar las órdenes convenientes á los Intendentes para que le remitan una demostración en que manifieste la riqueza de cada poblacion y partido, y reasuma la general de cada Provincia en todo el mes de Febrero proximo.

3.º Oír las reclamaciones que se le hicieren por los particulares ó corporaciones, y decidir sobre ellas breve y metódicamente sin el menor costo ni perjuicio de los interesados.

4.º Resolver las dudas que en la execucion pudieran ofrecerse, ó consultarlas al Gobierno, si lo merecieren.

5.º En el mes de Marzo hará reasumir á una suma por medio de una demostracion la riqueza capital de la nacion, haciendo al mismo tiempo manifiesta en ella la que pertenezca á cada Provincia y partido.

6.º Cuidará de que se haga ó rectifique en los tres últimos meses de cada año el amillaramiento y de él se le remitan las demostraciones indicadas en el artículo segundo en el mes de Febrero de cada año.

7.º Hará que en el mes de Marzo de cada año se forme la demostracion que previene el artículo quinto.

8.º La probidad y zelo que distingue á esta corporacion garantizan al Gobierno para persuadirse del feliz resultado en la execucion de una operacion de que pende gran parte de la felicidad de la nacion.

CAPITULO VI.

De lo que pertenece á los Gefes Políticos.

1.º Cuidar del establecimiento, direccion y buen orden del amillaramiento en sus Provincias respectivas, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, si estuviesen reunidas al tiempo de realizarse las operaciones de él, y oido al Intendente y su Contaduria en caso necesario, resolver qualquiera duda que pudiera ocurrir, ó consultarla al Gobierno si fuese necesario.

2.º Dar las órdenes mas conformes á lograr que se execute el amillaramiento en los pueblos de sus Provincias en los tres últimos meses del corriente año.

3.º Hacer que en el sucesivo mes de Enero les remitan los Ayuntamientos un testimonio que diga, con referencia al amillaramiento, el valor total de la riqueza del término de cada poblacion.

4.º Reunidos los testimonios, mandará pa-

sarlos al Intendente, para que haciéndolo este á la Contaduria, forme una demostracion que expresando la riqueza de cada poblacion y partido, manifieste la general de sus Provincias remitiéndola á la direccion de hacienda nacional en el sucesivo mes de Febrero.

5.º Quando sospechasen ó tuviesen queja de que alguna poblacion hubiese ocultado parte de su riqueza, mandarán que el Ayuntamiento les remita el amillaramiento, y despues de examinadas quantas noticias é informes contribuyan al esclarecimiento, oidas las disculpas que alegase, si no fueren suficientes para desvanecer la queja ó presunciones, darán cuenta del hecho al Gobierno para que disponga lo conveniente al castigo de un delito que perturba la justicia de la distribucion de las cargas, desobedece á las autoridades superiores y compromete el buen orden.

6.º Cuidarán de que en los tres últimos meses de cada año rectifique el amillaramiento segun convengan, pues la riqueza es alterable, y á su probidad queda encargada la execucion de unas operaciones de que propende una gran parte del bien general.

7.º Harán que en el mes de Enero de cada año le remitan los pueblos el testimonio indicado en el artículo tercero, que pasarán al Intendente para que su Contaduria forme y dirija á la direccion de hacienda nacional en el mes de Febrero de cada año la demostracion que prescribe el artículo quarto.

8.º Quando notaren en alguna poblacion la mas leve morosidad en la execucion ó rectificacion del amillaramiento, despacharán oportuna y vigorosamente los apremios convenientes para que prontamente lo realice.

9.º Luego que se evaquaren las poblaciones que por desgracia invadiere el enemigo al tiempo de hacerse el amillaramiento despacharán las órdenes convenientes á los Ayuntamientos para que lo realicen.

10.º Las reclamaciones de agravios las decidirá breve y metódicamente, oido al Ayuntamiento de la poblacion de donde las produxeren, y previo dictámen del Intendente y su Contaduría, evitando se cause perjuicio ni costo alguno al interesado.

11.º Conviene hagan entender á los pueblos las benéficas intenciones del Gobierno, y los fundamentos de felicidad que motivan la execucion del amillaramiento para ajustar por él la única contribucion que excuse de pagar cosa alguna al pobre, y exija con justicia y proporcion lo que corresponda al pudiente sin grabar á los frutos de la tierra, ni al trabajo y meditacion del hombre, para hacerles abrazar con gusto una medida tan interesante.

12.º Será un mérito muy particular que tendrá presente el Gobierno para promoverlos á medida que se hubiesen hecho acreedores; y si, aunque no es de esperar, demorasen estas ope-

raciones, responderán á la nacion de la falta de cumplimiento de las superiores determinaciones y de los males á que su indolencia culpable les conduciría en este caso.

CAPITULO VII.

De los Ayuntamientos.

1.º En los tres últimos meses del presente año harán se execute el amillaramiento de toda la riqueza capital que hubiere en su término, ya sea de habitantes de su poblacion, ó ya de tierra-tenientes, y conforme á lo que se previene en los capítulos segundo, tercero y quarto de esta Instruccion.

2.º Para la execucion del amillaramiento antes de principiarse esta operacion emplazarán por edictos y pregones á todos sus habitantes y tierra-tenientes para que dentro del término de quince dias acudan á la presentacion de memoriales, en los que manifiesten la riqueza capital de cada uno, mostrando las fincas por sus sitios, linderos y demas circunstancias necesarias, para poder graduar su valor, expresando el capital de censos ú otra imposicion que contra sí tuviesen, y en favor de qué personas: las cabezas de ganado yeguar, vacuno y lanar, cabrio y demas semobientes, y no sus crias en el año de su nacimiento, que las considera la razon como frutos, y no capital: los carruages: capital en comercio, y el

de los efectos que el artista ó industrial tenga para venderlos ó beneficiarlos con su industria: los diezmos, primicias, minucias ú otra qualesquiera percepcion, y los derechos que constituyan ó pueden constituir capital, tomando por bases para formar este el prorrateo los productos de un quinquenio hasta 1807, y de lo que arrojase en año comun regular por él seis al ciento del capital que los derechos forman por exemplo seis reales de productos forman un capital de ciento lo mismo y por los valores que rindieren los diezmos, primicias, ú otra semejante percepcion; cuyos memoriales serán hechos por el órden que señalan los cinco formularios que se acompañan.

3.º Como podria ocasionar perjuicios considerables en el comercio la indagacion de capitales con que girase cada uno de los comerciantes nacionales en las poblaciones marítimas y comerciales, entendiéndose acaso por este descubrimiento aquella fe que mantiene los giros del comerciante con sus prestamistas, considerando pues que el Consulado, donde lo hubiere establecido, analizará en este ramo quanto pudiera desearse, sin abusar de una confianza que destruija una buena parte del equilibrio, los Ayuntamientos pasarán al Consulado el correspondiente oficio para que este les manifieste el capital que gira la plaza ó poblacion por comerciantes nacionales matriculados en él, y si en vista de la cantidad que se

ñalare no la creyeren conforme á la que puede y debe graduarse, manifestarán al Consulado su no conformidad, con las reflexiones que brevesen análogas, para que esta haga en su comunidad nueva operacion ó señalamiento; y quando no satisficiese á la prudencia de los Ayuntamientos, lo harán estos presente al Intendente para que lo eteve al Gobierno y determine sobre ello lo que tuviere por conveniente; á que esta gran parte de la riqueza se aproxime con la del resto de la nacion; debiendo ventilarse el capital de los demas comerciantes donde no hubiese Consulado ó que no estuviesen matriculados, como la riqueza de otro qualquier contribuyente.

4.º Pasado el término de los quince dias se colocarán por quarteles los memoriales que se hubiesen presentado por el órden del patron del pueblo, segun estuvieren sentados los nombres en aquel, y examinados, notado el habitante ó tierra-teniente que hubiese dexado de presentarlo por sí ó su administrador, se le apremiará rigorosamente para que lo verifique dentro del término de tercero dia, castigando su inobediencia con la multa capaz de imponer para lo futuro.

5.º Nombrrán para el justiprecio y depuracion de la riqueza de los habitantes de cada quartel los peritos que considerasen necesarios al efecto, y previo juramento en forma se les obligará á aceptar su encargo.

6.º Antes de principiarse al justiprecio se reu-

nirán todas las comisiones periticas para convenir entre sí, y adoptar el modo mas conforme y metodizado para juzgar los valores de un modo que evite los perjuicios que ocasionaria el graduar por distintos precios una finca de igual cabida, en igual sitio y calidad, y lo mismo los semobienes y demas clases que forman el capital.

7.º Formándose por el Secretario del Ayuntamiento un quaderno para cada quartel, escribiendo por su órden del padron del pueblo los nombres que habitasen en aquel como el modelo número 6, los pasará con los memoriales de los mismos á la comision peritica á que perteneciere.

8.º La comision peritica tomará por su órden un memorial, y examinada detenidamente la primera finca graduará su valor que pondrá en la casilla de estos. Despues pasará á justipreciar la segunda, y así sucesivamente. Concluido el justiprecio de la riqueza que contuviere el memorial reduciéndola á una suma pondrá esta al nombre del interesado en el quaderno del amillaramiento.

9.º Si la comision necesitare para justificar la riqueza del interesado, en el todo ó parte, algun mas esclarecimiento, está este obligado á satisfacer á la comision con quantos documentos y noticias le exigiere, así como qualquiera ciudadano es obligado á informar á la misma baxo juramento en quanto supiere de lo que fuese preguntado siempre que perteneciere al asunto.

10.º Concluido el amillaramiento lo pasará la

comision al Ayuntamiento con el legajo de memoriales, y procediendo este á su exámen, lo aprobará si lo mereciere, ó pondrá las objeciones que estimase justas, y á las cuales satisfará la comision, quedando ventiladas aquellas oportunamente.

11.º Executada esta operacion se emplazará á los interesados en él por edictos y pregones para que dentro del término de quince dias improrogables acudan á decir de agravios.

12.º Todo interesado en el amillaramiento durante dicho término tiene opcion de examinar los memoriales de los demas, y producir las quejas que fueren justas contra el justiprecio, y en qualquiera tiempo de acusar de fraude al que lo hubiere cometido.

13.º Las instancias de agravios ó acusaciones de fraudes se harán ante el Ayuntamiento, quien las pasará á la comision que hubiere entendido en el amillaramiento, y oida, obtenidos los informes que juzgue convenientes, decidirá en justicia, todo por un órden breve, metódico y sencillo, sin perjuicio ni costas del interesado, quien podrá reclamar la providencia ante el Gefe Político.

14.º El habitante ó tierra-teniente que se él justificare haber ocultado alguna finca, semobiente ó caudal en comercio, ó el industrial que lo hiciere del valor de los efectos que tiene para beneficiarlos en su venta ó con su trabajo, pagará ademas de las costas de la causa la mitad del valor de la riqueza que ocultó, que se dis-

Habitante del Cuartel de San Pedro } Memorial de la riqueza capital.
calle de Ortaleza núm. 6.

Memorial de Don Juan Sanchez, habitante, Labrador y Ganadero.

Rs. Vn.

- Nº 1º Unas Casas situadas en esta poblacion en el Cuartel de San Pedro, calle de la Estacion, linde con otras de Diego Sanchez.
- Un Molino de barina, llamado Griñon, sobre el Guadiana.
- Un Batan llamado el Emperador, en dichas Riberas.
- Una Vina de 5ª vides, situada en el Carreron, linde con Diego Gil, Pedro Fernandez y el Carril de las Novias a la derecha, gravada con un principal de censo en favor de Melchor Cano, vecino de Membrilla, de mil reales de vellon.
- Una Huerta con dos pozos de cabida de seis celemines de tierra, situada en la Espinosa, cercada de mamposteria, linde camino de Ciudad Real a la izquierda, y con otras de Pedro Martin y Juan Sanchez.
- Un Olivar de 4ª olivas, situado en el que llaman de la Bolliga, lindero con el camino de la casa ó cortijo del Pico a la derecha, y con otros de Pedro Ximenez, Diego Colado y Antonio Vallejo, y tierra de Agustin Garcia.
- Una mula para labor, de 4 años, de 7 quartas, sana.
- Una Galera mediana
- Quinientas Ovejas de parir.
- Sesenta Cabras.
- Seiscientos machos idem de dos años ó de tres.
- Trescientos Carneros de dos años ó de tres &c.
- Doscientas Bacas de parir de todas edades.
- Idem trescientos Novillos de todas edades.
- Treinta Yeguas de tanta alzada y de tantas edades &c.

Aquí se pondrán luego por los Peritos los valores.

Es cierto este memorial, sin haber omitido ninguna de mi riqueza capital ni procurado disminuir su valor por ocultar circunstancia alguna.

Fecha y firma del interesado.

tribuirá en tres partes, una para el delator, y las otras dos para el Erario nacional, á cuyo fin, con el oportuno testimonio de la condena, se remitirá á la tesoreria provincial, y unirá á dicha causa la carta de pago que lo acredite, intervenida por la Contaduria.

15.º Para el ocho de Enero próximo remitirán al Gefe Político testimonio que indica el capítulo seis del artículo tercero.

16.º En los tres meses últimos de cada año será rectificado el amillaramiento, y para ello, invitados los interesados en él por el término de quince dias, dentro de los cuales presentarán memoriales expresando las fincas, semobientes ó quantía que hayan adquirido ademas de la amillarada, ó la que se les hubiese disminuido por venta, ménos cabo ú otro accidente, y será aumentada ó rebajada la riqueza del interesado, la del cuartel y poblacion, remitiendo para el ocho de Enero de cada año el testimonio que previene el capítulo seis articulo tercero por lo que resultare de esta operacion, para la qual se guardarán todas las formalidades penas y demas que se prescriben para la execucion del amillaramiento, extendiéndose nuevamente el quaderno que se enmendare para evitar confusion y la falta de inteligencia que causarían las mismas enmiendas, y aun la poca fe de esta operacion, á pesar de que se hubiesen salvado.

Manuel de Heredia.

FORMULARIO MODELO NÚMERO 2º

Habitante del Cuartel de San Pedro } Memorial de la riqueza capital.
calle de Ortaleza núm. 7.

Memorial de Don Antonio Sanchez, habitante, Labrador y Fabricante.

Nº 2º

LAS FINCAS Ó SEMORIENTES DE LA AGRICULTURA, COMO EL MODELO 1.º

Rs. Vn.

Una Fábrica de Lienzos de tal calidad, ó de tales Paños &c. que graduo en el capital que me parece de...

500.000.

El pie lo mismo que el del modelo 1.º

Habitante del Cuartel de San Pedro } Memorial de la riqueza capital.
calle de Ortaleza núm. 8.

Memorial De Pedro Pozo , Carpintero de profesion.

Nº 3º

Las maderas , clavos y otros efectos que tengo para venderlos ó beneficiarlos con mi trabajo , graduo ascenderán al capital que parece de 400 reales . .

Rs. Vn.

4.000.

Esta graduacion la he hecho con pureza , y me reservo probarlo , ó estar al dicho de Peritos , caso de que se objetase duda.

Fecha y Firma.

Habitante del Cuartel de San Pedro
calle del Calvario núm. 2.

Memorial de la riqueza capital.

Memorial De Juan Patiño , Maestro Herrador

Nº 4º

El empleo de herrages vale y me tiene de costa el capital de
Tengo una Yegua de 3 años , de 6 cuartias y sin lesion.
Dos Cerdas de parir de dos años , como de tres arrobas cada una.
Dos Cerdos de dos años

Rs. Vn.

6.000.

Es cierto este memorial , y si no conviniese estoy pronto á probarlo , ó al resultado de Peritos.

Fecha y Firma del Interesado.

Perceptor de dos terceras partes de Diezmos.

MEMORIAL N.º 5º

Don Joaquin Sanchez, Administrador del Excmo. Señor Duque de Híjar, confieso haber correspondido á S. E. por sus dos terceras partes de Diezmos que le pertenecen en el término y jurisdiccion de esta Villa, en frutos del corriente año los siguientes.

GRANOS Y SEMILLAS.	FANEGAS.
Trigo.	1.500.
Cebada	2.800.
&c. &c.	0.000.

Rs. Vn.

GANADOS Y ESQUILMOS.

&c. &c.

Y que ademas pertenece á S. E. una Dehesa llamada de Torres, de tanta comprehension, con tantas Encinas ó tales circunstancias.

Tales Fincas. . .
Y tales Censos &c.

Todo con la mayor distincion y claridad.

Fecha y Firma.

Amillaramiento del primer quartel llamado de San Pedro en el año de 1813.

Número del Memorial.	CIRCUNSTANCIAS.	NOMBRES DE LOS Habitantes y Terratenientes.	Riqueza de cada uno. Rs. Vn.
1...	Habitante, Labrador y Ganadero.	D. Juan Sanchez. . . .	
2...	Habitante, Labrador y Fabric. ^{te}	D. Antonio Hernandez.	
3...	Habitante, Carpintero.	Pedro Pozo.	
4...	Habitante, Herrador.	Juan Patiño.	
5...	Habitante, Herrero y Labrador.	Pasqual Salmeron . . .	
6...	Habitante, Sastre y Comerciante.	Diego Fernandez. . . .	
7...	Habitante, Clérigo Labrador . .	D. Pio de la Orden . .	
8...	Agricultura, Ganaderia y Fábrica:	Convento de Dominicos. Doña Catalina de la Torre	
9...	Terrateniente, Posesiones.	Melchor Cano	
10...	Terrateniente, Capit. ^{ta} de Censos.	D. Isidoro Algete. . . .	
11...	Id. Beneficiado Cura de San Juan.	Diego Clemente	
12...	Habitante, Pobre.	D. Agustin Silva	
13...	Id. Cura de S. Pablo, Primicias.	El Ilmo. Señor Obispo de Cuenca.	
14...	Diezmos participes, un tercio. . .	El Excmo. Sr. Duque de Híjar	
15...	Id. Perceptor, dos terceras partes.		

CONCLUSION.

Está conforme y arreglado á los memoriales de los Interesados en los quales se ha valorado el de las Fincas y demas objetos que constituyen la riqueza capital, con toda pureza y legalidad, baxo del cargo del juramento que tenemos prestado, y lo presentamos al Ilustre Ayuntamiento para su aprobacion. Daimiel y Diciembre 7 de 1813.

Las firmas de los Peritos de esta Comiston.

NOTA.

Despues el Acta de la aprobacion ú objeciones del Ayuntamiento y la forma en que se hubieren satisfecho.